Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: El Delito.

Parcial: III

Nombre de la Materia: Derecho Penal.

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: II

DELITO.

Comportamiento por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley.

Artículo 14.

I. Instantáneo.
II. Permanente o Continuo.
III. Continuado.

tipos.

tipos.

Autoría y participación:
a) Autoría.
b) Coautoría
c) Complicidad.
d) Autoría mediata
e) Instigación. .
f) Provocación
. g) Mandato
h) Orden.
i) Coacción.
j) Consejo
k) Asociación

elementos.

Positivos.

conducta: es un comportamiento humano voluntario.

tipicidad: juicio de adecuacion del tipo al hecho.

La antijuricidad: es lo contrario a Derecho.

Culpabilidad: reproche penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico

punibilidad: consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito

Negativos.

ausencia de conducta: abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.

atipicidad: es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

se basa en las causas de justificación, las de culpabilidad, lo que nos da un impedimento.

inculpabilidad: significa la falta de reprochabilidad ante falta de voluntad o el conocimiento del hecho.

El aspecto negativo de la punibilidad se llama excusa absolutoria.

Las condiciones objetivas de punibilidad se presentan cuando al definir la infracción punible se establecen requisitos constantes, pero aparecen variables de acuerdo a cada tipo penal; pueden o no presentarse.

dos tipos.

consumados. consiguiendo el resultado penado por la misma.

tentativa no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente

acto humano positivo o negativo.

accion.

será una acción, que consiste en una actividad, un hacer.

omision.

una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y éste deja de hacerla

Roberto Pérez Orozco.